



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1646-SPA-1220

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4860 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 06 de abril de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1646-SPA-1220** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino, de color café claro, que se encuentra a la intemperie, amarrado afuera de una tienda, con un lazo que no le permite la movilidad, solo se observa un traste de agua, alimento no le proporcionan, por lo que el ejemplar está estado de desnutrición* [Ubicación de los hechos: calle Santa Veracruz, número 40, entre las calles 2 de abril y 1er Callejón de San Juan de Dios, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

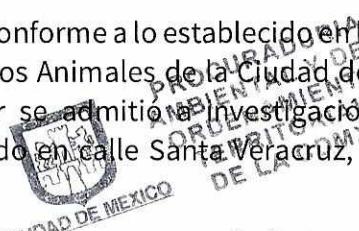
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admite la investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Santa Veracruz, número 40, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1646-SPA-1220

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4860 -2022

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio descrito en la denuncia, percatándose que se trata de un inmueble constituido de diversos locales comerciales, mismos que se encontraban cerrados, aunado a lo anterior, no se observó la presencia de algún ejemplar canino atado sobre la vía pública en los postes. Por otra parte, el personal actuante se entrevistó con comerciantes circundantes en la zona, quienes señalaron que en la zona no han visto perros amarrados.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionara a esta Subprocuraduría, el domicilio correcto donde se pudiera localizar al ejemplar canino que nos ocupa; resultando al respecto que vía correo electrónico la persona denunciante manifestó que es muy probable que el canino haya fallecido, por lo cual no se aportaron elementos respecto de la localización del canino que nos ocupa. Por lo que, al no contar con mayores elementos para la localización del ejemplar canino que nos ocupa, esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada para continuar con la investigación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se localizó al ejemplar canino motivo de investigación.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio descrito en la denuncia, percatándose que se trata de un inmueble constituido de diversos locales comerciales, mismos que se encontraban cerrados, aunado a lo anterior, no se observó la presencia de algún ejemplar canino atado sobre la vía pública en los postes. Por otra parte, dicho personal se entrevistó con comerciantes circundantes en la zona, quienes señalaron que en la zona no han visto perros amarrados.
- Esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante proporcionara el domicilio correcto donde se pudiera localizar al ejemplar canino que nos ocupa; resultando al respecto que vía correo electrónico la persona denunciante manifestó que es muy probable que el canino haya fallecido, por lo cual no se aportaron elementos respecto de la localización del canino que nos ocupa, situación con la cual esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada para continuar con la investigación.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1646-1220

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4860 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Júridicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII del Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli  
Subprocuradora Ambiental  
de Protección y Bienestar a los Animales  
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp Of PROCURADORA@paot.org.mx

KOH/HAGM/EAC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400